

Medellín, agosto 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

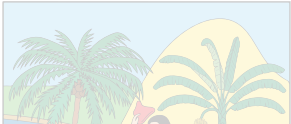
Gaceta N°. 25.830 - 42 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003681	Agosto 11	3	2026070003687	Agosto 11	22
2026070003682	Agosto 11	8	2026070003688	Agosto 11	25
2026070003683	Agosto 11	11	2026070003689	Agosto 11	28
2026070003684	Agosto 11	14	2026070003690	Agosto 11	33
2026070003685	Agosto 11	17	2026070003691	Agosto 11	36
2026070003686	Agosto 11	20	2026070003692	Agosto 11	38

República de Colombia



Radicado: D 2026070003681
Fecha: 11/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010367449 del 06/07/2026, el docente **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, al docente **BENITEZ SALOM** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72160896, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. EFE GÓMEZ sede E U EFE GÓMEZ, del municipio de VEGACHÍ, plaza N° 5329, en reemplazo de **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045018730, quien renuncia al cargo mediante Acto Administrativo 2026060842279 del 30/06/2026; el docente **BENITEZ SALOM**, viene laborando como Docente de Aula de primaria, en la I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES sede COLEGIO ASCENSION MONTOYA DE TORRES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANZÁ, Antioquia, plaza N° 7741.

Por lo anteriormente expuesto,

República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72160896, NORMALISTA SUPERIOR, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002 como Docente de Aula de Primaria, para la I. E. EFE GÓMEZ sede E U EFE GÓMEZ, del municipio de VEGACHÍ, plaza N° 5329, en reemplazo de **DEISY MARCELA MUÑOZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1045018730, quien renuncia al cargo mediante Acto Administrativo 2026060842279 del 30/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar al docente **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente **EDILBERTO ANDRES BENITEZ SALOM**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

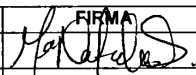
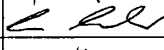
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		16/07/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		22-7-16
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		5-8-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que mediante radicado N° **ANT2026ER012232**, del 18/032026, ha llegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **JULIAN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036779417** LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **JULIAN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036779417**, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **C. E. R. MAZORCAL**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9759**, en reemplazo de **YORDANY ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1104424817**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; el docente **OSORIO RIOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales - Postprimaria, en la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE** sede **C. E. R. JOSE DE LA CRUZ RESTREPO**, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° **9443**.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **YORDANY ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1104424817**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales - Postprimaria, para la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **C. E. R. JOSE DE LA CRUZ RESTREPO**, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° **9443**, en reemplazo de **JULIAN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036779417**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **ALDANA DIAZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **C. E. R. MAZORCAL**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9759**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JULIAN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1036779417**, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA - MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PROCESOS COGNITIVOS, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la **I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE**, sede **C. E. R. MAZORCAL**, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° **9759**, en reemplazo de **YORDANY ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1104424817**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YORDANY ALDANA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1104424817**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales - Postprimaria, para la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE**, sede **C. E. R.**

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

JOSE DE LA CRUZ RESTREPO, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9443, en reemplazo de **JULIAN OSORIO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036779417, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **SEBASTIAN ANDRES AGUIRRE JIMENEZ** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: Conminar a los docentes **SEBASTIAN ANDRES AGUIRRE JIMENEZ** y **NIDIA LILIANA MONTES MIRA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

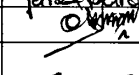
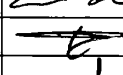
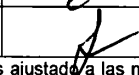
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		28-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		28-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		29-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		04-08-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		5-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003683
Fecha: 11/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

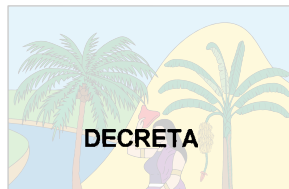
CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

5. Que mediante Resolución N° 2026070002391 del 03/07/2026, se determinó que la plaza N° **18498**, en el Área de Educ. Ética y Valores Nivel de Secundaria y Media, de la **I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA** sede **LICEO, PERO. BERNARDO MONTOYAGIRALDO-SEDEPRINCIPAL**, Municipio de COPACABANA, se encuentra en condición de excedente y debe ser convertida al Área de Educ. Artística- Música y reubicada en la **I. E. ATANASIO GIRARDOT** sede **COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT-SEDEPRINCIPAL** del municipio de GIRARDOTA, para atender la JORNADA UNICA y la debida prestación del servicio educativo. La plaza actualmente se encuentra **VACANTE**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JONATHAN MORA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035438458** LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educación Artística - Música, para la **I. E. ATANASIO GIRARDOT** sede **COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT- SEDEPRINCIPAL**, del municipio de GIRARDOTA, plaza N° **18498**, que mediante Resolución N° 2026070002391 del 03/07/2026, se determinó que la plaza N° **18498** se encuentra en condición de excedente y debe ser convertida en otra Área y así mismo queda como nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto,



7. **Artículo 1°: Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JONATHAN MORA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035438458** LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, Regido por el Decreto Ley 1278 del 2002, como Docente de Aula en el Área de Educación Artística - Música, para la **I. E. ATANASIO GIRARDOT** sede **COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT- SEDEPRINCIPAL**, del municipio de GIRARDOTA, que mediante Resolución N° 2026070002391 del 03/07/2026, se determinó que la plaza N° **18498** se encuentra en condición de excedente y debe ser convertida en otra Área y así mismo queda como nueva plaza vacante.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **JONATHAN MORA HERNANDEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar a la docente **JONATHAN MORA HERNANDEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

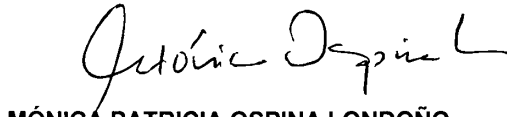
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

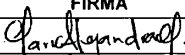
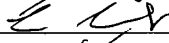
"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

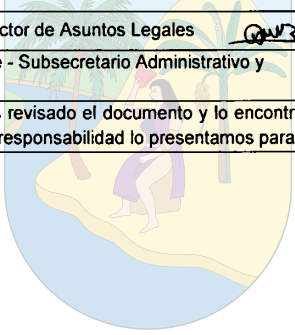
Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		27-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		27-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		01-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		5-8-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





Radicado: D 2026070003684

Fecha: 11/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

5750

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es la Entidad Pública del orden Nacional que tiene la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional.
8. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 842 de 2003 y el artículo 46 de la Resolución No. R2023003918 del 31 de enero de 2023, *"Por la cual se modifica el Reglamento Interno del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA y de sus Consejos Regionales y Seccionales"*, la Junta Regional y Seccional de Consejeros del COPNIA estará integrada, entre otros, por el Gobernador del Departamento sede, quien la presidirá, pudiendo delegar dicha representación exclusivamente en el Secretario de Obras Públicas del Departamento o en quien haga sus veces.
9. Que mediante el Decreto 2024070000515 del 25 de enero de 2024, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en el doctor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, en su calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en la Junta Regional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA – Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador ante la Junta Regional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA – Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia ante la Junta Regional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA – Antioquia.

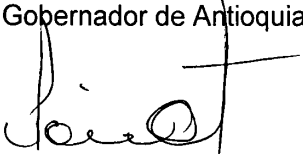
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

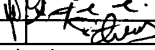
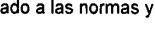
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Junta Regional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA – Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070000515 del 25 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		06/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

6. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, fueron creadas en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, como entidades del orden nacional, dotadas de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica y patrimonio propio, encargadas de administrar y velar por la preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, conforme a las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Que la Asamblea de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, aprobó la actualización de los estatutos mediante el Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 200-02-01-01-0001-2023 del 27 de febrero de 2023, con el propósito de fortalecer la gobernanza institucional, garantizar la eficiencia en la gestión ambiental y mejorar la articulación entre los diferentes actores del sistema ambiental regional.
8. Que en cumplimiento de su misión institucional, la Asamblea Corporativa de CORANTIOQUIA, mediante el Acuerdo No. 007 del 24 de febrero de 2005, adoptó los estatutos que rigen su administración y funcionamiento, estatutos que fueron aprobados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1456 del 5 de octubre de 2005, modificada por las Resoluciones No. 016 del 2 de enero de 2006 y 1204 del 27 de junio de 2006, del mismo Ministerio.
9. Que el artículo 33 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 200-02-01-01-0001-2023 dispone que el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA estará integrado, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia.
10. Que, ibidem, el párrafo tercero establece que los miembros del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA a que hacen referencia los literales a), b), c) y h) podrán delegar su participación en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad.
11. Que el artículo 20 del Acuerdo No. 007 del 24 de febrero de 2005, establece que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, estará conformado, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
12. Que mediante el Decreto No. 2025070000885 del 06 de marzo de 2025 se delegó la representación del Gobernador de Antioquia ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en el doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, en su calidad de Asesor Grado 02 del Departamento Administrativo de Planeación.
13. Que mediante el Decreto No. 2025070000606 del 19 de febrero de 2025 se delegó la representación del Gobernador de Antioquia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en el

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES"

doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, en su calidad de Asesor Grado 02 del Departamento Administrativo de Planeación.

14. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

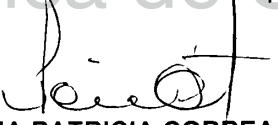
Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRAN** del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia ante los Consejos Directivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA y de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

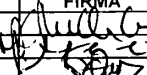
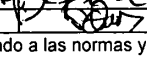
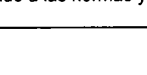
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Decretos Nos. 2025070000885 del 06 de marzo de 2025 y 2025070000606 del 19 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		31/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		02/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		07/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070003686

Fecha: 11/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

5754

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

- 7. Que mediante Documento Privado, otorgado por la Asamblea General, en febrero 12 de 2007, registrado en Cámara de Comercio de Medellín el 6 de junio de 2007, se constituyó la **CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ**, como una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza pública, creada por voluntad de instituciones públicas y privadas, con el objeto de trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio.
- 8. Que conforme al artículo 30 de los estatutos de la Corporación Parque Arví, la Junta Directiva está conformada, entre otros miembros, por un representante del Departamento de Antioquia.
- 9. Que mediante el Decreto 2025070002612 del 11 de junio de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en el doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, en su calidad de Asesor Grado 02 del Departamento Administrativo de Planeación, ante la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví.
- 10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el **SECRETARIO DE AMBIENTE** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador ante la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SECRETARIO DE AMBIENTE** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador ante la Junta Directiva de la Corporación Parque Arví.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070002612 del 11 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2026070003687
Fecha: 11/08/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que mediante el Convenio de Asociación Nro. 11112021-1448 del 11 de noviembre de 2021, los Departamentos de Antioquia y Caldas constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada *"RAP del Agua y la Montaña"*.
8. Que el Acuerdo No. 1 de 2022 del Consejo Regional Administrativo de Planeación CRAP adopta los estatutos que rigen la organización y el funcionamiento de la Región Administrativa y de Planificación RAP del Agua y la Montaña.
9. Que en el literal a) del artículo 12 Ibidem, se establece entre sus órganos de dirección y administración el Consejo Regional Administrativo de Planeación-CRAP, compuesto por los Gobernadores de los Departamentos que lo conforman, o sus delegados.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070002954 del 26 de junio de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Regional Administrativo de Planeación de la Región Administrativa y de Planificación - RAP del Agua y la Montaña, en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Regional Administrativo de Planeación de la Región Administrativa y de Planificación - RAP del Agua y la Montaña.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

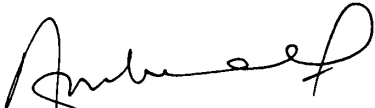
Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la

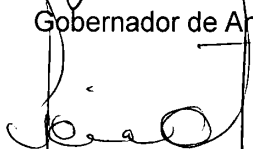
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

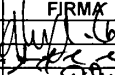
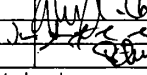
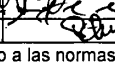
representación del Gobernador en el Consejo Regional Administrativo de Planeación de la Región Administrativa y de Planificación - RAP del Agua y la Montaña.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070002954 del 26 de junio de 2025.

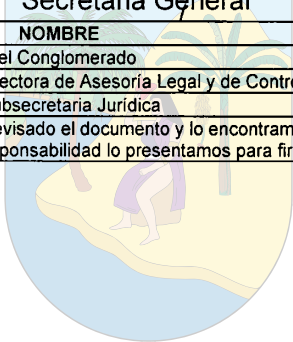
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		30/07/25
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		04/08/25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/8/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: D 2026070003688

Fecha: 11/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *“El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los*

5756

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal".

6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que la Ley 1454 de 2011, en su artículo 8, facultó a las Asambleas Departamentales para que mediante ordenanzas y acuerdos creen la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial que dentro de su Jurisdicción se establezcan, las que orientarán las acciones en esta materia y participarán en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la COT.
8. Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la Asamblea Departamental de Antioquia expide la Ordenanza 04 del 27 de febrero de 2014, *"Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento De Antioquia"*.
9. Que la Ordenanza 04 del 27 de febrero de 2014 en su artículo 2, numeral 1.1, establece que la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia estará integrada entre otros, por el Gobernador de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
10. Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ordenanza 04 del 27 de febrero de 2014, establece que en el caso de que el Gobernador delegue su representación en la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia, dicha delegación recaerá sobre el Director o Directora del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que mediante el Decreto No. 2025070005100 del 09 de diciembre de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia, en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación.
12. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia.

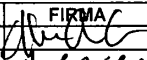
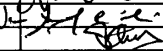
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070005100 del 09 de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		30/09/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		26/09/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003689
Fecha: 11/08/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que **La Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) *Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.*

(ii) *La Valoración de riesgo debe surtir en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.*

(iii) *Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.*

(iv) *Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER030238** del **07/07/2026**, el docente **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **GIRALDO GARCIA** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, al docente **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70350486**, LICENCIADO EN MATEMATICAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de MATEMATICAS, para la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS sede C. E. R. CRISTOBAL, del municipio de LIBORINA, plaza N°8769, en reemplazo de **WILMAR DE JESUS JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70418972**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **GIRALDO GARCIA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de MATEMATICAS, en la I.E.R. SAN ISIDRO sede I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, Antioquia, plaza N° 6929

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70350486**, LICENCIADO EN MATEMATICAS, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de MATEMATICAS, para la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS sede C. E. R. CRISTOBAL, del municipio de LIBORINA, plaza N°8769, en reemplazo de **WILMAR DE JESUS JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70418972**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: *Notificar* al docente **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

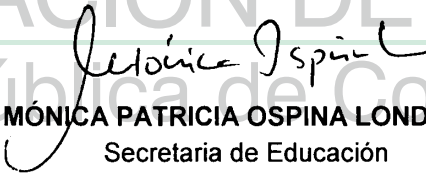
Artículo 3°: *Conminar* al docente **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

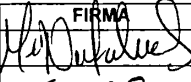
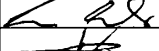
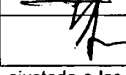
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/07/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		30-07-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		30-7-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003690

Fecha: 11/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que la Ordenanza Departamental No. 42 de 2018 adoptó la Economía Creativa o Economía Naranja como un marco para la acción del Departamento de Antioquia en materia de emprendimiento, cultura e innovación, con el propósito de fortalecer el desarrollo económico y potenciar nuevos renglones productivos mediante el aprovechamiento del talento, la creatividad y el patrimonio cultural del Departamento.
8. Que el artículo 5 de la Ordenanza Departamental No. 42 de 2018 creó el Consejo Departamental de Economía Creativa / Economía Naranja, como una instancia asesora y consultiva del Gobierno Departamental para la formulación, articulación y seguimiento de las políticas relacionadas con dicho sector.
9. Que, de conformidad con la citada Ordenanza Departamental No. 42 de 2018, el Consejo Departamental de Economía Creativa / Economía Naranja está integrado, entre otros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado.
10. Que mediante el Decreto No. 2024070004023 del 12 de septiembre de 2024, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Departamental de Economía Creativa / Economía Naranja, en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Economía Creativa – Economía Naranja.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

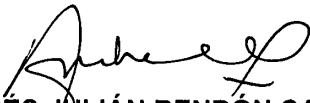
Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la

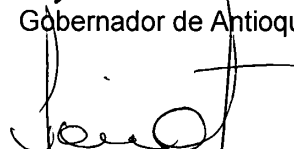
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

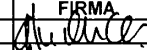
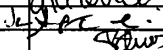
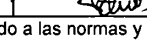
representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Economía Creativa / Economía Naranja.

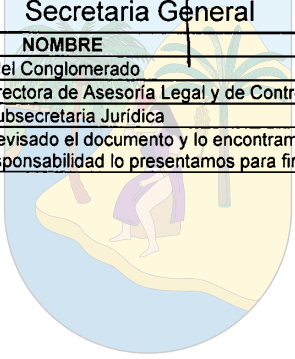
Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070004023 del 12 de septiembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		30/09/25.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		06/09/25.
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		6/8/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





Radicado: D 2026070003691

Fecha: 11/08/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que ante el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín cursa una acción popular en contra del Departamento de Antioquia y el Municipio de Guarne (radicado 05001333302920250032100), en la que se profirió sentencia de primera instancia el 16 de julio de 2026, accediendo a la protección de los derechos e intereses colectivos vulnerados por el Municipio de Guarne, esto es, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, con la obra civil inconclusa de la primera etapa y obras complementarias destinadas a ser la sede alterna de la Institución Educativa de la vereda Chaparral de dicho municipio.

2. Que, con la referida sentencia se dispuso, además:

"ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que, bajo esquemas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad realice acompañamiento permanente en el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta sentencia al Municipio de Guarne".

"ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que proporcione su capacidad técnica, administrativa y operacional para apoyar la gestión del Municipio de Guarne en la puesta al servicio de la comunidad estudiantil de la vereda Chaparral la edificación destinada a la sede II de la institución educativa con acompañamiento al ente municipal en la estructuración y radicación del proyecto para efectos de una eventual cofinanciación".

"ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA su intervención de manera subsidiaria y previa solicitud o acreditación de incapacidad del ente municipal para garantizar que el Municipio de Guarne cumpla adecuadamente las órdenes emitidas en esta providencia para la efectiva terminación de la infraestructura actualmente inconclusa y con ello otorgar protección de los derechos fundamentales y colectivos de la comunidad estudiantil bajo la órbita de las competencias legales asignadas en la Ley 715 de 2001 al Departamento de Antioquia".

"DISPONER la conformación de un Comité de Verificación del cumplimiento de las órdenes emitidas en esta sentencia, el cual estará integrado por el personero municipal de Guarne quien lo presidirá y rendirá informes trimestrales a este despacho del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impartidas en este fallo y, por al menos dos representantes del Municipio de Guarne y del Departamento de Antioquia y del procurador judicial".

3. Que, de conformidad con la decisión judicial, es conveniente y procedente jurídicamente delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar integralmente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

5746

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** la coordinación y gestión integral del cumplimiento de las órdenes impuestas en el trámite de la Acción Popular tramitada en el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001333302920250032100, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

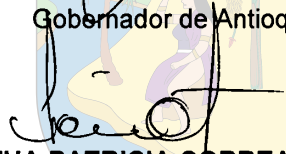
Parágrafo. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

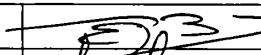
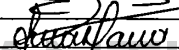
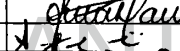
Artículo 2. Comunicación. Comuníquese el presente acto a la funcionaria delegada.

Artículo 3. Publicación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez Profesional Especializado - Dirección de Defensa Jurídica		05/08/26
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora de Defensa Jurídica		05/08/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora de Asesoría Legal y Control		06/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		6/8/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **WILMAR DE JESUS JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70418972**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMATICAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de MATEMATICAS, para la I.E.R. SAN ISIDRO sede I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6929, en reemplazo de **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70350486**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio; el docente **JARAMILLO GONZALEZ**, viene laborando como Docente de Aula de MATEMATICAS, en la I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS sede C. E. R. CRISTOBAL, del municipio de LIBORINA, plaza N° 8769.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **WILMAR DE JESUS JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70418972**, LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMATICAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula de MATEMATICAS, para la I.E.R. SAN ISIDRO sede I.E.R. SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6929, en reemplazo de **FABIO DE JESUS GIRALDO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70350486**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **WILMAR DE JESUS JARAMILLO GONZALEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

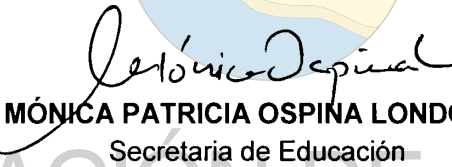
Artículo 3°: Conminar al docente **WILMAR DE JESUS JARAMILLO GONZALEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

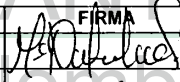
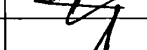
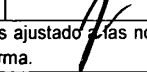
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

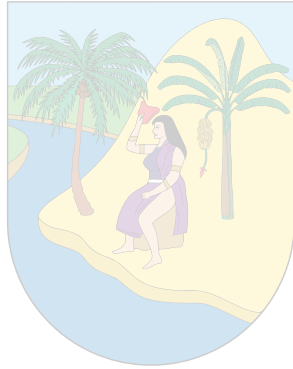
Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		28/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*